



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46304 CD – DB** de las diputadas Hynes, Bellatti, Peralta, Mahmud, Balagué, Orciani, Ciancio, Senn, Di Stefano, García Alonso, Corgniali, Ulieldin, Cattalini, Pacchiotti y los diputados Blanco, Farías, Pinotti y Lenci, por el cual se crea el sistema de indicadores de género y diversidades sexuales en la órbita del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC); y por tratarse de materia afín se ha dispuesto el tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **46399 CD – DB** de las diputadas Pacchiotti, Mahmud e Hynes, por el cual se crea el sistema de indicadores de género y diversidades sexuales en la órbita del Instituto Provincial de Estadística y Censos o el organismo que en el futuro lo reemplace; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

SISTEMA DE INDICADORES DE GÉNERO Y DIVERSIDADES SEXUALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto:

a) crear el Sistema de Indicadores de Género y Diversidades Sexuales en la órbita del Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), o el organismo que en el futuro lo reemplace, a fin de contar con un registro de datos

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

certeros y actualizados para visibilizar y generar insumos para diseñar e implementar políticas públicas con perspectiva de género y diversidad sexual; y,

b) contar con un registro de datos certeros y actualizados para promover acciones tendientes a visibilizar y reconocer como labor productiva el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado que se realiza en los hogares de la Provincia, y considerarlo como elemento fundamental de la organización social del cuidado que contribuye al sistema socio-económico santafesino.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente se entiende por:

a) trabajo doméstico y de cuidado no remunerado: actividades productivas que se realizan en la esfera de los hogares, con el objetivo de proveer servicios para los miembros de la familia y de la comunidad. Abarca el trabajo doméstico no pagado en el propio hogar, el cuidado de niños, niñas y de personas adultas del hogar, los servicios a la comunidad y ayudas no remuneradas a otros hogares;

b) carga global de trabajo: cantidad total de horas destinadas al trabajo orientado al mercado como al trabajo no remunerado;

c) medición de uso y distribución del tiempo: relevamiento de información utilizado para cuantificar el tiempo que destinan las personas al trabajo para el mercado, al trabajo no remunerado que se realizan en los hogares y en la comunidad, y a otros tipos de actividades consideradas no productivas;

d) organización social del cuidado: forma en que, de manera interrelacionadas, las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias, producen y distribuyen cuidado; y,

e) sistema de Indicadores de Género y Diversidades Sexuales: conjunto de datos estadísticos que dan una visión sistémica y multidimensional de las problemáticas y las brechas de género y de la diversidad sexual.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Objetivos. La presente tiene por objetivos:

a) producir y difundir información estadística y propuestas metodológicas acordes que permitan establecer:

a.1) el uso y distribución del tiempo dedicado por las personas al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, la carga total del trabajo, y potencialmente valorar su contribución económica;

a.2) la participación e incidencia en los procesos de toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la vida pública de las mujeres y diversidades sexuales; y,

a.3) la capacidad de actuar de acuerdo con su propia elección, preservar su integridad, decidir y tener el control sobre su propio cuerpo, su sexualidad y fertilidad; y,

b) generar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas con perspectiva de género, de redistribución y corresponsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados, con el objetivo de contribuir a la equidad de género y la justicia social.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en un futuro la reemplace, es Autoridad de Aplicación de la presente, en coordinación con el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC).

ARTÍCULO 5 - Dimensiones. El Sistema de Indicadores de Género y Diversidades Sexuales se conforma con datos estadísticos de las siguientes dimensiones:

a) autonomía económica: aborda la diferencia entre mujeres, varones y diversidades sexuales en la capacidad de generar ingresos y recursos propios a partir del acceso al trabajo remunerado y a las credenciales educativas, asimismo en el uso y la distribución del tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidado no remunerado y su contribución económica;

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) autonomía en la toma de decisiones: refiere a la posibilidad de participar e incidir en los procesos de toma de decisiones en los diferentes ámbitos de la vida pública de las mujeres y diversidades sexuales; y,

c) autonomía física: refiere a la capacidad de actuar de acuerdo con su propia elección y no según las decisiones de otros, entendida como la capacidad de preservar su integridad, decidir y tener el control sobre su propio cuerpo, su sexualidad y fertilidad.

Cada una de estas dimensiones refiere a un indicador de la misma denominación. La Autoridad de Aplicación puede incorporar otros indicadores para conformar el sistema de indicadores de género y diversidades sexuales.

ARTÍCULO 6 - Indicadores. Los datos estadísticos que conformen los indicadores deben desagregarse, como mínimo, de la siguiente forma:

a) indicador de autonomía económica:

a.1) acceso a credenciales educativas: tasa de asistencia escolar, tasa de escolarización del nivel secundario, promedio de años de escolaridad, tasa de analfabetismo; y,

a.2) acceso a recursos económicos: porcentaje de población sin ingresos propios, porcentaje de ingresos laborales, inserción laboral, tasa de actividad, tasa de empleo, tasa de desocupación y de subocupación, tasa de empleo registrado y no registrado, brecha salarial, carga global del trabajo y en particular del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado. Debe garantizarse que el muestreo incluya localidades de mayor y menor escala poblacional y zonas rurales;

b) indicador de autonomía en la toma de decisiones: porcentaje de mujeres y diversidades sexuales que se encuentran participando en los siguientes ámbitos jerárquicos de decisión:

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b.1) Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
 - b.2) entidades autárquicas y todos aquellos organismos en que el Estado sea parte;
 - b.3) partidos políticos, confederación de partidos o alianzas electorales;
 - b.4) autoridades de municipalidades y comunas;
 - b.5) organizaciones e instituciones de la sociedad civil que tengan actividad en el territorio provincial; y,
 - b.6) sector económico, científico y tecnológico;
- c) indicador de autonomía física:
- c.1) acceso a la salud, salud sexual y reproductiva: tasa de fecundidad, tasa de reproducción, edad promedio de las madres, tasa de mortalidad materna; y,
 - c.2) violencia por motivos de género: cantidad de personas afectadas por hechos de violencia por motivos de género, hechos registrados en el Registro Único de Situaciones de Violencias contra las Mujeres (RUVIM), tasa de femicidios, seguridad en el espacio público, porcentaje de mujeres fallecidas y lesionadas en accidentes de tránsito.

El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en un futuro lo reemplace, en coordinación con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), puede ampliar la nómina de información a obtener dispuesta en el presente artículo para la construcción de los indicadores.

ARTÍCULO 7 - Los indicadores se construyen utilizando los datos estadísticos existentes y accesibles de todas las jurisdicciones y la información obrante en los registros administrativos estatales en todos sus



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

niveles. Puede provenir asimismo de fuentes privadas y de organizaciones sociales y sindicales.

Cuando la recopilación y sistematización de datos e información no fuere posible por no existir o porque los disponibles por su antigüedad no fueren adecuados para cumplir los objetivos previstos en la presente, el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) establece la modalidad de relevamiento, procesamiento y análisis de datos a obtenerse. A tal efecto, debe garantizarse que el muestreo incluya localidades de mayor y menor escala poblacional y zonas rurales.

En este último supuesto deben asimismo efectuarse, en una proporción de la muestra, análisis de situación o subjetivos de casos para enriquecer los indicadores.

ARTÍCULO 8 - Plazos. El Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), en un plazo no mayor a los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, debe iniciar el proceso de recopilación de datos, adecuación de procedimientos y gestiones para planificar y diseñar teórica y metodológicamente los instrumentos necesarios para conformar los indicadores.

En el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia se emiten y difunden los datos estadísticos recopilados y sistematizados de los relevamientos efectuados.

El Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en un futuro lo reemplace, en coordinación con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), dispone la periodicidad de la actualización de los indicadores.

ARTÍCULO 9 - Funciones del IPEC. El Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), en aplicación de la presente, tiene las siguientes funciones:

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) diseñar, compilar, actualizar y publicar el Sistema de Indicadores de Género y Diversidades Sexuales. La publicación debe realizarse en la página web del organismo;
- b) coordinar y convocar al Comité Asesor para evaluar los datos estadísticos y la información accesible y disponible en organismos estatales, privados, de organizaciones sociales y sindicales, para debatir y consensuar la formulación de la propuesta metodológica, modalidad de instrumentación, clasificaciones adecuadas, formulación de los indicadores, que posibilite una desagregación de información suficiente de modo de contar con cruces de variables significativas, entre otros; y,
- c) armonizar las propuestas metodológicas con otras experiencias de nivel regional e internacional, en vistas a la posible comparabilidad de la información, pero garantizando en la medida de lo posible que se vean reflejados aspectos socio-culturales característicos del comportamiento local.

ARTÍCULO 10 - Comité Asesor. Créase un Comité Asesor que tiene como rol principal asesorar y asistir al Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) en cuanto a las decisiones técnicas y metodológicas propias de las herramientas específicas a instrumentar, que permitan una coordinación interinstitucional e interactoral en las instancias previas, concomitantes y posteriores al proceso de sistematización y recolección de datos, teniendo en miras el fortalecimiento del sistema estadístico nacional y provincial.

ARTÍCULO 11 - Conformación del Comité Asesor. Está integrado por un/a representante del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad; un/a representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; un/a representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; un/a representante del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología; un/a representante del Ministerio de Salud, o los organismos que en un futuro los reemplacen, y representantes de otras áreas estatales vinculadas, representantes de la sociedad civil y del ámbito académico que acrediten

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

idoneidad y experiencia en la temática dentro del territorio santafesino, respetando los saberes locales.

ARTÍCULO 12 - Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar los convenios y gestiones necesarias para el avance de nuevos instrumentos estadísticos de carácter nacional, provincial o municipal que fortalezcan la base de datos para la presente.

ARTÍCULO 13 - Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar en el presupuesto anual para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 11 de Agosto de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – MAHMUD – RUBEO – BUSATTO –
REAL – BERMÚDEZ – BOSCAROL – ESPÍNDOLA.**